



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte:

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sé suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Velázquez, núm.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LICENCIADO EN DERECHO Y JURISPRUDENCIA

Subsecretaria:—Negociado 1.º

Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisición de 56,000 pizarras para cubrir los techos de las obras de este Ministerio, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1857.—Nocedal, Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de 56,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación.

Primera. Las pizarras serán inglesas, de la clase llamada *diquesas*, de dos pies y dos pulgadas inglesas de largo y un pie y una pulgada inglesa de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 53 de ancho, y cada una con sus correspondientes agujeros para los clavos en uno de sus lados menores.

Segunda. El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el dia de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

Tercera. La entrega de las pizarras se

ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de 60 días, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al rematante la Real orden de adjudicación.

Cuarta. Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el Arquitecto director de la obra á presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las cualidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibiéndolas seguidamente y satisfaciendo al contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el Arquitecto director de la obra no concepcione admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro Arquitecto, que emitirá su dictámen y discutirá sobre él con el director de la obra; pero si no hubiere averencia entre ambos el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestión. Si resultasen desechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes; y no haciéndolo, se procederá á la rescisión de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Quinta. Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 rs. en metálico, ó su equivalente, según el precio de Bolsa del dia anterior, en titulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos después del remate, á excepción de aquel cuya proposición fuere declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

Sexta. La proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condición anterior, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se exten-

derán precisamente en la fórmula siguiente:

D. N. N. vecino de que vive en la calle de número , cuarto se compromete á entregar las 56,000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernación en el precio de cada una conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de depósitos de la fianza de 6,000 rs. cuyo recibo acompaña adjunto.

Séptima. Bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, asistido de un oficial de Secretaría, y ante un escribano público, se dará principio á la subasta el dia 10 de setiembre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado, y después el que contenga el precio límite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicación se hará al proponente que ofrezca el precio mas bajo, desechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el límite.

Octava. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitación oral, que durará quince minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

Novena. Hecha la adjudicación se extenderá el acta correspondiente de la subasta sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

Décima. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Subsecretaría y otra para la Ordenación general de pagos de este Ministerio.

Madrid 8 de agosto de 1857.—Aprobado.—Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

A fin de evitar los perjuicios que suelen producir la inserción tardía en los

Boletines oficiales de las leyes y disposiciones del Gobierno, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Los Gobernadores de las provincias dispondrán que se inserte en los Boletines ó periódicos oficiales toda la parte oficial de la Gaceta que comprende la primera sección de la misma.

Segunda. La inserción se verificará no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que más inmediatamente afecten á los pueblos y particulares.

Tercera. Los documentos oficiales arriba mencionados que por su índole deban considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique después de recibida la Gaceta en el Gobierno de la provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicación de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares se insertarán dentro de los ocho días, y todas las restantes no podrán demorarse mas de un mes.

Si para el cumplimiento de lo que en este punto se previene hubiere necesidad de publicar suplementos á los Boletines oficiales, los Gobernadores dispondrán que así se verifique.

Quarta. Serán responsables los Gobernadores de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V., muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de...

Habiendo acudido á este Ministerio D. José María Cuadrado, D. Pascual de Gayangos, D. Pedro de Madrazo y Don Francisco Parcerisa, en solicitud de que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Ayuntamientos del Reino la obra arqueológica y artística intitulada *Recuerdos y Bellezas de España*, que bajo la protección de SS. MM. la Reina y el Rey están publicando:

Vista la Real orden de 11 de diciembre próximo pasado, en que se previene:

1.º Que no se dé curso á ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio una obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acrediten, con la presentación de un ejemplar impreso, haberse terminado la edición.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendación solicitada, se eje el dictámen de personas competentes designadas por S. M.; Visto el informe favorable de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando;

Y considerando:

1.º Que el pensamiento fundamental de esta obra es el de generalizar la afición á los estudios arqueológicos, vulgarizando la interesante historia de los monumentos arquitectónicos de España.

2.º Que su parte artística ofrece sumo interés por el gran número de monumentos de todo punto desconocidos que incluye; por algunos notables descubrimientos que en los ya conocidos han hecho los autores, y por la fidelidad de las vistas dibujadas.

3.º Que es de incontestable utilidad que las Autoridades á cuyo cargo estén los monumentos artísticos e históricos conozcan toda su importancia para que los respeten y hagan respetar, conteniendo el espíritu de devastación que en ciertas épocas se ha apoderado de gentes poco ilustradas.

4.º Que es asimismo conveniente imbuir en el ánimo de las expresadas Autoridades el sentimiento artístico para no distorciar la tradición de muchos siglos con la inoportuna translación de ruinas ó restos venerandos, y para la discreta restauración de monumentos arquitectónicos.

Considerando, por otra parte, que si la expresada obra no está del todo concluida, se hallan terminados los tomos correspondientes á varias provincias, los cuales pueden adquirirse separadamente siendo suficiente para secundar los deseos del Gobierno que las Autoridades tengan noticia de los monumentos o recuerdos históricos de su localidad:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende á V. S. y los Ayuntamientos dependientes de su Autoridad la adquisición de los tomos ya publicados de la obra *Recuerdos y Bellezas de España*, correspondientes á esa provincia, y que sean de abono como voluntarios, en las cuentas que rindan los Ayuntamientos los gastos que hagan al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consignantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL
La Dirección general de rentas estancadas me dice en 19 del actual lo que sigue:
«Desde que se publicó la Real orden

fecha 6 del corriente mes relativa al servicio de estancos, varias personas han acudido á esta oficina general en errónea inteligencia de que por la misma se procedería á revisar los expedientes de todos los estanqueros del Reino, acordando inmediatamente el nombramiento ó reposicion de unos y la cesantía ó traslaciones de otros; pero en el plan de este centro directivo no entra el separarse de lo que prescribe sobre el asunto su circular fecha 11 del actual, inserta en la *Gaceta del Gobierno* número 1682, que corresponde al dia 13 del mismo mes, y bajo este principio, ha resuelto manifestar á V. S. que las instancias hasta hoy presentadas con cualquiera de los objetos referidos ó las que en lo sucesivo á pesar de la presente aclaración pudieran excluirse, serán remitidas á los Sres. Administradores

principales de Hacienda de las provincias á que pertenezcan los puntos donde soliciten la expendeduría, á fin de que estas oficinas las tengan presentes al elevar las oportunas propuestas cuando ocurran vacantes. Lo digo á V. para su inteligencia, esperando que en el plazo mas breve se servirá insertar en el *Boletín* de esa provincia, el aviso correspondiente á los fines de esta circular.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público; advirtiendo que en lo sucesivo las solicitudes de los que pretendan estancos por considerarse comprendidos en algunos de los casos que señala la circular que se inserta en la precedente, y que se publicó en el *Boletín* núm. 97, se presentarán en la Administración principal de Hacienda pública que cuidara de formar en su día las propuestas respectivas.

Guadalajara 2 de agosto de 1857.—Matías Bedoya.

Subsecretaría.—Negociado 3.º
El Alcalde en cuyo pueblo se halle domiciliado D. Juan López Inglés, que se dice vive en esta provincia, procederá inmediatamente á ponerlo en mi conocimiento.

Guadalajara 19 de agosto de 1857.—Matías Bedoya.

Subsecretaría.—Negociado 3.º
El Administrador de la Salina de Almállá me participa tener en su poder una novilla que apareció extraviada en aquellas inmediaciones, cuyas señas se ponen á continuacion, con el objeto de que llegado á conocimiento de su verdadero dueño, pueda hacer la reclamación

ante dicho señor, en los términos legales.

Guadalajara 19 de agosto de 1857.—Matías Bedoya.

Señas.

De alzada corta, albardada, pelo negro y castaño, con el testuz de este ultimo color, el hocico blanco, la oreja derecha cortada, y la izquierda abierta, bastante brava.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Valbuena en comunicación de 19 del actual, me manifiesta haber desaparecido de la restrojera de aquel término al amanecer del domingo ultimo, dos caballerías mulares, cuyas señas se insertan á continuacion; en su consecuencia se encarga á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á mi disposición.

Guadalajara 20 de agosto de 1857.—Matías Bedoya.

Señas de una mula.

Pelo blanco, alzada 7 cuartas y un dedo, labrada en la cadera y corbejon del pie derecho, de edad cerrada.

Un macho.

Pelícano, alzada la marca, cerrado y viejo, labrado de los corbezones, y bastante abultados, corpulento.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia pública de esta provincia, procederán á la busca y captura de

D. Jaime Vidal y Morales, Visitador que fué del papel sellado en la de Avila, y verificada que sea se pondrá á mi disposición con la conveniente seguridad.

Guadalajara 20 de agosto de 1857.—Matías Bedoya.

Subsecretaría.—Negociado 3.º
El alcalde de Molina de Aragón me participa en 17 del actual haber sido robadas el 15 en la dehesa de Torralba de los Frailes, pueblo de Aragón, dos mulas cuyas señas se ponen á continuacion,

proprias de Francisco Vazquez y Antonio Tajada; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi autoridad, procedan á su detención en el caso de averiguar su para-

dero, y las pongan á mi disposición, juntamente con sus conductores.

Guadalajara 21 de agosto de 1857.—Matías Bedoya.

Señas.

Una mula de seis años, francesa, negra, de unos ocho palmos, de pelo muy corto.

Otra de tres años, castaña clara, de siete palmos y medio, alta de crin si no se la han cortado.

RECTIFICACION.

En el Boletín correspondiente al 10 de agosto núm. 95, se pusieron como caducadas las minas abajo expresadas sin duda por una equivocación, debiendo entenderse que sus expedientes se hallan vigentes y siguiendo su curso legal.

Vircolada de la Cruz, Robledo, Investigación, D. Enrique Ugaldea.

Solana del Barranco de la Poveda, Robledo, Investigación, D. Clemente Lezaun.

Llanos de los Terreruelos, Robledo, Investigación, D. Gumersindo Valsa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PROTESTOS DE LIBROS
DE SORIA. INVESTIGACION
D. Melchor Bermúdez y Escalera, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y por testimonio del que refrenda, estoy siguiendo causa de oficio á investigar cual sea la verdadera procedencia de unos pedazos de plata que fueron ocupados á Domingo Neira, quinquillero ambulante, vecino que dijo ser de Bullan, provincia de Lugo, cuyo pueblo no aparece en los Diccionarios geográficos que han sido registrados, con el objeto de exhortar para su comparecencia en este Tribunal á efecto de recibirle su declaración referente á este objeto, los cuales le fueron detenidos en esta Comisaría de vigilancia pública de Logroño,

y consisten en cinco pedazos pequeños entre los que se halla un busto de imagen dorada, que según el orden que guardan, cual debieron estar colocados, parecen proceder de uno de los extremos de brazo de cruz de Iglesia, de peso tres onzas y tres adamas: en otros cuatro también pequeños que deben proceder de la diadema de una imagen ó diadema de una corona, cuyo peso

consiste en una onza y un adarme, una pala de cuchara con un poco de cabo y la mitad de un broche de capa de peso de dos onzas menos dos adarmes, en cuya causa consta que los primeros ó sea lo que fué cruz, se encontró á un cuarto de legua de Garay, yendo de este pueblo al de Donellas, en el mes de diciembre último y en las que por auto de esta fecha se ha mandado anunciar en los Boletines oficiales de las provincias dichos efectos, como lo ejecutó por el presente con el objeto de ver si se consigüe que alguna persona pueda dar razón de todos ó alguno de ellos ó bien inquirir la Guardia civil ó subordinados de la Autoridad superior gubernativa de la provincia donde este anuncio se inserte, su legítima procedencia, en particular de los que manifiestan haber correspondido á Iglesias, y á la vez el paradero del Domingo Neira, ordenándole en su caso la presentación en este Tribunal, tomando de él y de los documentos que lleva la justificación del pueblo de su naturaleza con toda expresión de la provincia y partido judicial á que corresponde, por si necesario fuese hacerle saber alguna providencia, dando parte al Juzgado del resultado que diere esta diligencia para según él continuar el procedimiento.

Dado en Soria á 27 de julio de 1857.—Melchor Bermejo.—Por mandado de su señoría, Manuel María Abad.

Licenciado D. Elias Llorente, abogado de los tribunales de la nación, juez de paz

y de primera instancia interino de esta capital y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Paulino Arriola y su esposa Tiburcia Salvador, vecinos que fueron de la villa de Horche, para que en el término de veinte días á contar desde el siguiente á el que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escrivania del que autoriza, á deducir el que le corresponda, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 8 de agosto de 1857.—Elias Llorente.—Por mandado de su señoría, Máximo Moraleda.

D. Pedro Félix Medrano, juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Mando á las justicias de mi jurisdicción y á las que no lo sean, de parte de S. M. les exhorto y requiero, y de la mia les pido y encargo: procedan con toda actividad á la ocupación de una yegua, pelo castaño, de siete cuartas de alzada, seis años de edad, crines y cola negra, con un escachado en el anca derecha, y á la captura del que la conduzca; y caso de verificarlo remitirán á disposición de este juzgado la una y el otro, haciendo saber á este, que la causa que lo motiva es la que se sigue en este juzgado por hurto de la referida yegua á D. Fernando Laco de esta vecindad en la noche del 10 ó madrugada del 11 de los corrientes. Dado en Daroca á doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Félix Medrano.—Por su mandado, Manuel Cortés.

CAPITALES.	PROVINCIAS.	ESTADOS.
Bolivia	Chuquisaca. La Paz. Oruro. Potosí. Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija.	Chuquisaca, Caracas, ó la Plata. La Paz de Ayacucho. Oruro. Potosí. Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija.
Chile	Santiago. Aconcagua. Coquimbo. Calehagua. Manle. Concepcion. Valdivia. Chilve.	Santiago. San Felipe. Coquimbo. Curico. Cangüenes. Concepción. Valdivia. San Carlos. Valparaiso.
Argentina	Buenos Aires. Entre Ríos. Corrientes. Santa Fé. Córdoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Jujuy. San Juan.	Buenos Aires. Bajada. Corrientes. Santa Fé. Córdoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Jujuy. San Juan.
Uruguay	Paraguay	Ascension. Montevideo.
Brasil	Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyer. Monar Gezaes. Espíritu Santo. Bahia. Sergipe. Atagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande de Norte. Ciaza. Piañy. Maranchao. Pará.	Rio Janeiro. San Pablo. Cidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyer. Vuzo Preto. Victoria. San Salvador. Sergipe. Atagoas. Fernambuco. Parahiba. Natal. Ciaza. Veizas. Maranchao. Pará.

VARIEDADES.

HIGIENE.

I.

PRECEPTOS GENERALES DE MEDICINA Y MORAL.

(Continuacion.)

—Los remedios inútiles, llamados de *precaucion*, son á veces mas peligrosos que una verdadera enfermedad.

—El talento del Médico consiste mas bien en evitar ó en alejar el mal, que en combatirlo; y sus consejos son, por regla general, mas eficaces contra la aprension que contra la enfermedad. Es mas fácil y menos peligroso preaver el mal que cortarlo ó dirigirlo.

—Las sangrias y las purgas inoportunas son menos perjudiciales para el hombre ocioso de las grandes poblaciones, por débil y enfermo que sea, que para el mas robusto trabajador del campo. El hombre ocioso tiene siempre mas sangre que la que para vivir en este estado se necesita.

—Mas vale sangre con lanceta que gastarla con escesos.

—Es menester entornar y excitar los temperamentos linfáticos, moderar los sanguíneos, tan propensos á escesos de toda clase, calmar los nerviosos sin debilitarlos, refrescar los biliosos, distraer ó consolar los melancólicos, y dar, de cuando en cuando, suelta á los atléticos.

—Hay enfermedades que es peligroso curar: tales son, por ejemplo, una afecion herpética universal y antigua en una persona delicada; una úlcera inveterada en un anciano repleto y sedentario; las almorranas cuando han llegado á cierto grado y tomado carácter crónico; una fistula en el ano, en una persona tocada del pecho, y mas si ha llegado á escupir sangre; las desviaciones de la columna vertebral en personas de mas de 20 años.

El abuso de los baños conduce á la debilidad y á la leucorrhea, á la impotencia ó á la esterilidad. Prudentemente administrados, pueden ser un remedio eficaz contra las enfermedades cutáneas, contra las irritaciones de todo género, el desvelo, los golpes de sangre y la fatiga principalmente en aquellas personas que se dedican á trabajos mentales.

(Se continuará.)

ESTADOS.	PROVINCIAS.
Nueva Granada . . .	Cundinamarca. Cauca. Istmo. Magdalena. Bayaca. Venezuela . . .
Venezuela . . .	Zulia. Orinoco. Cumaná. Ecuador . . .
Ecuador . . .	Quito. Guayaquil. Cuenca.
Guyana Francesa . . .	Cayenne e Cayena.
Guyana Holandesa . . .	Paramaribo.
Guyana Inglesa . . .	George Town.
Perú . . .	Lima. Arequipo. Puno. Ayacucho. Cuces. Junin. Libertad.
	Trujillo.

